

LA CREACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA POR SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD). José Francisco Tovar Bernabé. Licenciado en Derecho. CARM

La normativa reguladora de la participación de las personas en situación de dependencia en la financiación de los servicios integrados en el SAAD la ha calificado dentro de la categoría de precios públicos subvencionados abandonando claramente los principios retributivo y de equivalencia. Sin embargo, la aportación económica que realizan las personas en situación de dependencia para contribuir a sufragar los costes de los servicios del SAAD reviste realmente la forma de tasa y no de precio público subvencionado, ya que su solicitud no es una manifestación real y efectiva de la voluntad de la persona en situación de dependencia al ser condición indispensable para obtener el reconocimiento de su situación, así como, es un servicio público imprescindible para la propia persona en situación de dependencia (art. 20.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, así como, STC 185/1995, de 14 de diciembre). La principal consecuencia de su errónea calificación como precios públicos será, dado el quebranto del principio de reserva de ley, su inconstitucionalidad.

En los supuestos en los que la persona en situación de dependencia no recibe un servicio de los enumerados en el artículo 15 de la Ley de Dependencia (LD), sino una de las prestaciones económicas recogidas en los artículos 17 a 19 de dicha Ley, estamos ante una subvención de las recogidas en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que, conforme a la definición de subvención dada por el artículo 2 de dicha Ley, se trata de una serie de prestaciones económicas sin contraprestación directa sujetas a la contratación de una actividad o de un personal concreto que reviste un claro interés social y cuyo otorgamiento así como las características que han de reunir sus beneficiarios están recogidas en la propia LD y su normativa de desarrollo. La participación que en estos supuestos les corresponde a los perceptores de dichas prestaciones económicas será simplemente una cuota de financiación propia que se les exige de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley 38/2003.

Estudio de la normativa reguladora de la gestión y cobro de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en base a ella, clarificación de los siguientes aspectos: competencia en la Gestión y recaudación de precios públicos regionales; nacimiento de la obligación de pagos; obligados al pago; forma de pago, medios y lugar del pago; pago en periodo voluntario y en periodo ejecutivo; y tramitación de pagos indebidos. Asimismo, en base a dicha normativa y a la específica de los precios públicos regionales por la prestación de servicios del SAAD, estudio de las principales especialidades en la gestión y recaudación de dichos precios públicos, de las cuales podemos destacar las siguientes:

El órgano competente en materia de gestión de dichos precios públicos será, conforme al artículo 2.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), ya que establece, entre otras, las siguientes funciones: la organización, gestión y control de los centros residenciales y centros de día de la Administración regional para la atención, entre otros, de personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental crónica, así como, la gestión, tramitación, control y asistencia

técnica de la acción concertada para la reserva y ocupación de plazas. Asimismo, En el artículo 12.1 se establece que el IMAS para el cumplimiento de sus fines dispondrá de, entre otros recursos, de los ingresos ordinarios y extraordinarios que se generan por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios. Si a ello le añadimos que, el apartado segundo de dicho artículo se regula la posibilidad de que la Dirección Gerencial del IMAS condone el pago de los derechos económicos que se generen a su favor por precios públicos derivados de prestaciones sociales realizadas por dicho Organismo, es clara la titularidad por parte del IMAS de los precios públicos derivados de la prestación de servicios del SAAD. En cuanto a las competencias en materia de recaudación corresponderán en periodo voluntario al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda Pública y en periodo ejecutivo a la Agencia de Recaudación Regional, siguiéndose para ello la normativa tributaria tanto en plazos como en procedimiento.

La forma de pago la Orden de 27 de junio de 2011 establece el pago directo a través de domiciliación bancaria a las entidades prestadoras del servicio concreto. Dichas entidades actuarán en la recepción de los pagos de precios públicos por servicios del SAAD a través de la figura de la encomienda de gestión, formalizándose la misma bien mediante un convenio cuando la entidad prestadora sea una entidad local, bien a través del correspondiente contrato administrativo de servicios.

El artículo 10.5 de la Orden de 27 de junio de 2011 establece: *“Los plazos para el ingreso de los precios públicos, en período voluntario y en ejecutiva, serán los establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación”*. Ello coincide con lo que establece con carácter general para los precios públicos regionales el artículo 5.3 del Decreto Legislativo 1/2004 cuando la exacción de los mismos se lleve a cabo por el sistema de liquidación, sistema que se ha establecido también por la Orden de 27 de junio de 2011 cuando, en su artículo 5.1, establece que los precios públicos se liquidarán de forma periódica por mensualidades vencidas o en el supuesto de alta o baja en el servicio por el tiempo proporcional. Por lo tanto, para saber que plazos se han de aplicar tanto en pago voluntario como ejecutivo habremos de acudir a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General Tributaria en sus apartados 2 y 5. La aplicación del anterior artículo, como también señala el mencionado artículo 5.3 del Decreto Legislativo 1/2004, supone que la liquidación habrá de ser notificada al obligado al pago para que empiecen a contar los plazos establecidos, lo que habrá de realizarse, teniendo en cuenta que la normativa en materia de precios por servicios del SAAD establece la entrega directa a las entidades prestadoras, por los organismos o entes que presten el servicio que ha dado lugar al nacimiento del precio público adeudado.